

SEÑORES DOCTORES

D. José Hernandez Fabera, Pedro Llanusa a Claustro General p.<sup>a</sup> Provisional. Astartes a los diez de ella.

1.<sup>o</sup> Para ver el informe de la Junta de Hacienda sobre enajenacion de Casas, con arreglo a la N. orden comunicada por la Direccion General de Estudios en 28 de Enero ultimo remitida a la Junta por el Claustro.

2. Para dar parte al Claustro de un oficio del D. D. Melchor Fernandez Bustos Doctoral de la Facultad de Medicina remitiendo una exposicion que ha dirigido a la Regencia del

Reyno. Para manifestar al Claustro la contestacion del Sr. D. Magariny al oficio que se le paso por la Secretaria en virtud de acuerdo del Sr.

4. H. Sr. de No. Feb. ultimo para poner en consideracion de la Universidad un oficio del Sr. D. Piva pidiendo q. los repartos se hagan conforme a las bases de dotacion prescritas por la Junta Provisional e gubernativa de la Prov. y sobre todo resolver lo mas conveniente. Noie falta. Fecha Lima 29 de Mayo de 1841

D. Miguel Marcos  
Ror

Para el 1.<sup>o</sup> punto. Vase un N. orden establecido en un oficio de Contabilidad, que se lea en el primer punto de la introduccion de la Direccion que se remite en 28 de Enero ultimo.

D. Marcos

Por orden del



Acto en el día cuarenta del 4.º punto de la cédula referida  
al oficio del Sr. Pío, que recibió de Sr. Pío y para  
contar la firma

Do. Juan

AVSA



# SEÑORES DOCTORES.

— Rector.	* Fernandez.	— Diez.
* Ramos.	— * Gonzalez Ximenez.	— * García.
* Bermejo.	— * Cenizo.	— Freigero.
Librero.	— * Ramos Reboles.	Padierna.
— Ufano.	— * Solano.	Urbina.
* Marcos.	— * Dávila.	Cerralvo.
* Fuentes.	Gonzalez.	— Velasco.
* Roman.	Mendez.	— Fernandez Hernandez.
* Mena.	— * Cuesta.	Madrazo.
* Salas.	— * Moran.	— Lopez.
* Montes.	Vazquez.	— Plá.
* Jauregui.	Carrasco.	— Mata.
* Magarinos.	* Ortiz.	Ruiz.
— * Lorenzo Perez.	— Balmaseda.	— Pío Sanchez.
* Huebra.	— Nieto.	— Vega.
* Rodriguez.	— Fernandez Puente.	— Sanchez Ventura.
— * Riba.	— Riva Otero.	Fleix.
* Alonso.	Fernandez Ramon.	— Conde Perez.
* Moraleda.	Monleon.	Rodriguez Delgado.
— * Perez.	— Alday.	
* Hernandez Baena.	García Ocaña.	
* Cuevas.	Colsa.	
* Sanchez.	Isidro.	
* Conde.	Caballero.	



3  
Claustro General de 30. de Marzo de 1844

Leída la acta, se leyeron los acuerdos del último claustro celebrado el 11 de Febrero último y quedaron aprobados.

Se dio en segunda lectura a una N. orden en que se establece el nuevo método de contabilidad y aun mismo tiempo, otra de la Dirección General de Estudios que señala muy determinadamente la instrucción sobre aquel y el claustro entendido de una y otra unanimemente acordó en que se guarden e cumplan y ejecuten dichas disposiciones, cuyo acuerdo en su lugar va designado con el n.º 1.º

Después en segunda a leer el informe de la Junta de Hacienda relativo a la enajenación de las casas con arreglo a la N. orden de 4. de Enero próximo pasado comunicada por la Dirección General de Estudios en 28. del mismo; y la Universidad entendida de todo para votar en la forma siguiente.

D.º Donceles Ximenez: que aprueba el dictamen de la Junta de Hacienda y se autoriza a la misma para hacer en este negocio lo que más convenga a los intereses de la Universidad.

D.º Lorenzo Pez: voto de Universidad.

D.º Juan Pebole: que se proceda a la enajenación de las casas como propone la Junta y el claustro por sí mismo bre una comisión que la haga.

D.º Solano: voto de Ximenez.



D<sup>o</sup> Mesa: Idem.

D<sup>o</sup> Miba: Idem.

D<sup>o</sup> Morera: Idem.

D<sup>o</sup> Salas: que aprueba el dictamen de la Junta.

D<sup>o</sup> Mendo: voto de don Juan Ximenes.

D<sup>o</sup> Miba otro: Idem.

D<sup>o</sup> Diez: Idem.

D<sup>o</sup> Garcia: Idem.

D<sup>o</sup> Freix: voto de don Juan.

D<sup>o</sup> Velasco: voto de don Juan Ximenes.

D<sup>o</sup> Fernandez Hernandez: Idem.

D<sup>o</sup> Lopez: voto de don Juan Ximenes.

D<sup>o</sup> Ma: voto de don Juan Ximenes.

D<sup>o</sup> Mata: Idem.

D<sup>o</sup> Pio Sanchez: voto de don Juan Ximenes.

D<sup>o</sup> Vega: voto de don Juan.

D<sup>o</sup> Gher Ventura: Idem.

D<sup>o</sup> Juan Perez: voto de don Juan Ximenes.

D<sup>o</sup> Vives: Idem.

El Pector: Idem. De cuya votación resultó el acuerdo y  
reducido a que aprueba el dictamen de la Junta a que  
se autoriza para hacer lo que convenga a los inte-  
reses de la Univ. en la sufragación de la Ley y el  
que tiene de riguroso con el n.º 2.º

Se leyó un oficio que dirige el D<sup>o</sup> D. Alejandro Fernandez  
Pinto, del Excmo. y Excmo. de esta Univ. y doctoral

AVSA



de la facultad de Navarra a comparendo. do. exemplar<sup>la</sup>  
per de la representacion que ha hecho a la Regencia Provi-  
sional del Reyno y el Claustro de todos para ha-  
votar en la forma siguiente.

D<sup>r</sup>. Viano: que se pongan diez exemplares en la Secretaria  
de la Universidad para si algun Sr. quita los suyos, y que  
no se halla en el caso de apoyar la representacion  
referida.

D<sup>r</sup>. Lorenzo Perer: que se pongan en la Secret.<sup>a</sup> los exemplares  
referidos, no obstante una comision de diez Sres para que  
informen al Claustro acerca de la conducta que sobre  
este asunto debe observar la Universidad.

D<sup>r</sup>. Puga: que se conteste al Sr. Puga dandole las gracias  
y se le manifieste el sentimiento que le cabe a la Univ<sup>d</sup>  
no poder acceder a su deseo.

D<sup>r</sup>. Gonzalez Ximenez: voto del D<sup>r</sup>. Lorenzo Perer

D<sup>r</sup>. Munguerra: que se pongan los exemplares en la  
Secretaria de la Univ<sup>d</sup>, se den las gracias al Sr. de  
Buiton y se le manifieste que la Univ<sup>d</sup> no se halla  
en el caso de secundar sus sentimientos.

D<sup>r</sup>. Cueta: voto del D<sup>r</sup>. Lorenzo Perer.

D<sup>r</sup>. Moran: Idem

D<sup>r</sup>. Balmañá: que el Sr. Rector conteste al D<sup>r</sup>. Buiton  
y que los exemplares se coloquen en la Biblioteca

AVSA

ARCHIVO UNIVERSITARIO  
SEVILLA

D. Menta: voto de Nanny Rebola

D. Chiba Negro: voto del Sr. Balmaceda

D. Mery: voto del Sr. Lorenzo Perez

D. Mery: Idem.

D. Garcia: voto de Muñiz

D. Mery: voto del Sr. Lorenzo Perez, y en virtud de  
que la comision se componga de un Legista, un canonico  
y un teologo.

D. Velasco: voto del Sr. Lorenzo Perez

D. Hernandez y Hernandez: Idem

D. Lopez: Idem

D. Pla: Idem

D. Mata: Idem

D. Pio Sanchez: Idem

D. Vega: que la comision se componga de tres señores  
de voto del Sr. D. Lorenzo Perez

D. Sanchez Ventura: voto del Sr. Lorenzo Perez

D. Guade Perez: Idem

D. Perez: voto de Muñiz

Señor Rector: que se consulte atentam<sup>te</sup> al Sr. de Bustos. Y an  
tambien recuete por acuerdo que se ponga <sup>to</sup> en el  
por el Sr. D. D. Alejandro Hernandez Bustos, secretario  
de la Univ<sup>rsidad</sup> y que una comision compuesta de dos indivi  
duos informe al Plenario acerca de la conducta que sobre  
este asunto debe observarse. Fueron nombrados de la  
comision los Sres. D. Mery y Mery, cuyo acuerdo se  
designa con el n.º 9º



5  
Seleyo la contestacion dada por el Sr. D.<sup>o</sup> Magariny al oficio  
que se le pido para la Secretaria en virtud de un decreto del Claustro  
de 11. de Feb. ultimo. Ma Nro. para a votar en la forma  
siguiente

D.<sup>o</sup> Xpensis: que se le declare vacante al Sr. D.<sup>o</sup> Magariny

D.<sup>o</sup> Silva: no vota

D.<sup>o</sup> Perez: que se nombre una comision que examine a  
todos los anticiscentos y oyentes alumnos Sr. Magariny  
proponga al Claustro lo que deba hacerse en esta materia  
en atencion a que en contestacion no es y ni tan explicita  
ni tan clara como tenia el Claustro el derecho de esperar  
y que era necesario para acordar con acierto y lo muy fa-  
vorable posible.

D.<sup>o</sup> Queta: que se haga con el Sr. D.<sup>o</sup> Magariny lo que se ha  
hecho en otras ocasiones con respecto a los que se han impo-  
nido.

D.<sup>o</sup> Moran: Dem.

D.<sup>o</sup> Balmunda: que devuelta la jacta<sup>a</sup> por el Sr. Magariny se  
declare vacante previa la formacion del expediente.

D.<sup>o</sup> Chiba Otero: que se le considere al Sr. D.<sup>o</sup> Magariny como  
al Sr. Queboj.

D.<sup>o</sup> Alday: que el Claustro sin el termino de tres dias no pida  
la cesantia, forme el expediente mandando por el Nro. para  
calor de esta especie y verificado tome la resolucion que corres-  
pondiere en justicia.

D.<sup>o</sup> Xpensis: Dem.





D. Garcia: que condescienda moralmente a la imposibilidad  
al D. Magariny, se haga lo que disponen las leyes.

D. Triguero: el voto del Señor Alday y que atendiendo  
alo que arripian de si los certificady presentados por el  
Doctor Magariny, se le exonerare del cargo de Decano  
y juez que desempeña en los grados por ser incompatible  
con la enfermedad que padece.

D. Velasco: voto del D. Alday

D. Lopez: voto del D. Balmaceda

D. Pla voto del D. Alday

D. Mata: Idem y ademay que se le obligue a asistir ya  
que uno de los certificady dice que no se halla en absoluto  
imposibilidad.

D. Segura: que no le persiguen las faltas que ha  
hecho desde el 18 de febrero del presente año por ha-  
ber acreditado su enfermedad con arreglo al artí-  
culo 133 pero que no habiendo asistido desde prin-  
cipio de curso segun es publico y notorio se cumpla  
con el artículo 132.

D. Ortiz: que el Señor Rector como responsable diga  
al Consejo si el D. Magariny ha abandonado la  
intencion voluntariamente. y por el tiempo de diez me-  
ses y en cualquier caso se forme el expediente que man-  
dan las leyes.



D. Pio Sanchez voto del D. Ferriz.

D. Lorenzo Perez: que se pregunte al D. Magariny  
diga francamente si quiere o no continuar en la  
enseñanza.

D. Nieto: que se haga con el Sr. Magariny lo que con  
los Catedraticos imposibilitados.

D. Vega: voto del Sr. Alday

D. Guade Perez: voto del D. Ortiz.

D. Solano: que se observe rigorosamente el plan y caso  
de que sea su enfermedad incurable, se haga con el  
D. Magariny lo que con los Cated. enteramente  
imposibilitados.

Sr. Rector: no vota. Reconocida escrupulosamente  
votacion no resulto acuerdo.

*[Handwritten flourish]*



Acuerdos del Claustro General de 30 de Marzo de 1845.

1º

Que se guarden cumplidos y ejecuten las disposiciones establecidas en las ordenes comunicadas por la Direccion General de Instruccion sobre el nuevo metodo de contabilidad que se ha de observar en esta Universidad.


2º

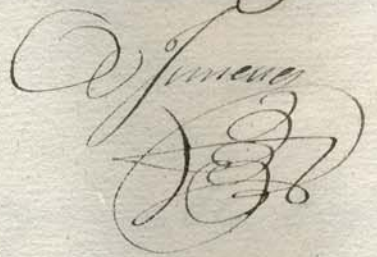
Que se aprueba el informe de la Junta de Hacienda relativo a la enajenacion de las casas y se la autoriza para hacer en este negocio lo que mas convenga a los intereses de la Universidad.

3º

Que se pongan los dos exemplares remitidos por el D.º D.º Alejandro Ferrnandez Quintan en la Secretaria de esta Universidad, y que una comision compuesta de dos individuos informe al Claustro a cerca de la conducta que sobre este asunto de vera observarse.

Quien nombrados de la comision los Sr.ºs. doctores Cuesta, y Alday.

D.º Marcos  




D.º Antonio Fernandez  


AVSA



Acta de la Junta General de 30 de Mayo de 1841

Se acordó que se cumpliera y ejecutara lo dispuesto en el  
Decreto de 15 de Mayo de 1841, por el cual se mandó  
que se celebrara una Junta General de 30 de Mayo de 1841  
para que se acordara lo que convenga en materia de  
reforma de la Ley de 15 de Mayo de 1841.

Se acordó que se celebrara una Junta General de 30 de Mayo de 1841  
para que se acordara lo que convenga en materia de  
reforma de la Ley de 15 de Mayo de 1841.

Se acordó que se celebrara una Junta General de 30 de Mayo de 1841  
para que se acordara lo que convenga en materia de  
reforma de la Ley de 15 de Mayo de 1841.

Se acordó que se celebrara una Junta General de 30 de Mayo de 1841  
para que se acordara lo que convenga en materia de  
reforma de la Ley de 15 de Mayo de 1841.

Se acordó que se celebrara una Junta General de 30 de Mayo de 1841  
para que se acordara lo que convenga en materia de  
reforma de la Ley de 15 de Mayo de 1841.

Junta General de 30 de Mayo de 1841.



8  
La orden de la Direccion general de Estudios sobre la  
engeneracion de los papeles de la Univ. y el informe  
de la Junta de Hacienda sobre ellos; que se leyó  
en el Placento de 30. de Mayo de 1844. ley  
Hecho el contador D. Jose Fabera

AVSA



9  
Ylmo. Señor

Muy Sr mio de todo mi Vespere: Tengo el honor de pasar a manos de V. S. D. dos exemplares de la Representacion que dirijo a la Regencia Provisional del Reino. Si los sentimientos que en ella manifiesto estan de acuerdo con los de V. S. D. grande sera mi satisfaccion. No pido a V. S. D. disimule los muchos defectos q. en ella hallara porque por su generosidad y por ser mi madre lo hara sin q. yo lo pida. Lo que si me atrebo a insinuar a V. S. D. es que en el caso q. nos hallemos de acuerdo paraandola a una comision de dos o tres individuos de V. S. D. los que necesariamente han de ser dos otros sabios la apoye ante la misma Regencia. El nombre solo de V. S. D. bastara a dar fuerza a mi razon y si asi consiguieramos evitar el fatal golpe conseguiriarnos para la nacion un bien cuya memoria sera p. a V. S. D. un nuevo timbre, pero si no tiene a bien admitir esta insinuacion deshechela pues que los padres estan autorizados p. a deshechar las insinuaciones de los hijos.

Unos tambien dos exemplares de una circular que di y q. no embie en aquel tipo porque la tube por insignificante pero despues he visto

que los periodicos la han dado importancia.  
Soy con profundo respeto y sinuera gratitud  
el mas humilde hijo de V. S. D. J. P. S. M.

Ilmo Señor  
Alejandro Ferriz  
Bustos

Ilmo Sr Rector y Clauro de la Universidad de Salamanca.



que la p... en la ...  
...  
...

M...  
...

Compendio de ...  
De ...





Direccion general de Estudios. = De orden de la Direccion remito a  
 V.S. la adjunta instruccion de Contabilidad mandada observar por la Direccion  
 provisional del Reino; para cuyo cumplimiento ha acordado esta Corpora-  
 cion las disposiciones siguientes. = 1.<sup>a</sup> La instruccion de Contabilidad rige des-  
 de 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año, y desde dicho dia, deberan comprender las cuen-  
 tas y estados que han de remitirse a la Direccion en la forma y épocas que aque-  
 lla prescribe. = 2.<sup>a</sup> En las Universidades de las provincias continuara por  
 ahora encargada la administracion y recaudacion de sus rentas y productos a los  
 individuos que designa el plan de Estudios; pero con las formalidades que pres-  
 cribe la citada instruccion de Contabilidad, a fin de que el sistema sea igual  
 en todos los establecimientos. En su consecuencia la Junta de Hacienda ha ve-  
 las veces de Depositario y el Contador llevara los libros de cargo y data co-  
 mo interventor. = 3.<sup>a</sup> Para justificar el cargo de las cuentas q.<sup>e</sup> los Deposita-  
 rios han de rendir mensualmente, entregaran al Contador conforme a lo prevenido  
 en el art.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> de la instruccion un cargareme de cualesquiera cantidad que reciban  
 segun el modelo que se remite con el n.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup>; cuyos documentos se uniran a la cuenta  
 respectiva, como se indica en el citado art.<sup>o</sup>. Para acreditar la data se acompa-  
 ñaran los recibos o nominas originales, en los q.<sup>e</sup> el Director debera poner antes de su  
 satisfaccion el pagare e intervenirlos el Contador, sin cuyo requisito no sera de abo-  
 no. = 4.<sup>a</sup> Formada la cuenta por los Depositarios, se pasara al Contador, y hallan-  
 dola conforme con los Libros lo manifestara asi a continuacion, y el Director pondra el  
 S.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> para remitirla a la Direccion. = 5.<sup>a</sup> Para los ingresos en la Depositaria de  
 la Universidad correspondientes a Matriculas no se usara de los cargaremes, sino  
 de listas duplicadas q.<sup>e</sup> formara el Secret.<sup>o</sup> de la Universidad con el S.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Direc-  
 tor, e intervencion del Contador, y se uniran a la cuenta respectiva en lugar de los  
 cargaremes. = 6.<sup>a</sup> Las Universidades remitiran inmediatamente a la Direccion un  
 estado de los Colegios publicos, de los Seminarios conciliares y de los Colegios de  
 humanidades agregados a ella, con expresion de los cursantes que se han matricula-  
 do en el presente año escolar, en Filosofic. y Teologic.; poniendo por nota si en algu-  
 nos de ellos estudian otra facultad. = 7.<sup>a</sup> Las cantidades que corresponden a la  
 Direccion por la decimo de Matriculas y grados se remitiran a ella girando letra  
 a la orden de D.<sup>o</sup> Pedro Brabo, Jefe de la seccion de Contabilidad de esta Cor-  
 poracion, con arreglo a lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 11, de la Instruccion de Contabilidad.  
 Todo lo cual comunico a V.S. para su exacto y puntual cumplimiento, dandome aviso  
 del recibo de esta orden para los efectos convenientes. = Dado que a 1.<sup>o</sup> de Enero de 1841. =  
 Madrid 31 de Enero de 1841. = Torre Lancia de Villalba = Secret.<sup>o</sup> = Sor. Director de la  
 Universidad de Salamanca.

AVSA



Respondeo al Decreto General de 23.  
de Mayo de 1845.

Exformas estas copias con los originales  
que obran en la Oficina de Contaduría.



17 Dirección general de estudios. = El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fha. 21 de diciembre último día al Excmo. Sr. Presid. de la Dirección general entre otras cosas lo siguiente. = Artículo 1.º Se establecerá en la Secretaría de la Dirección genl. de estudios, dentro de su planta actual, una Sección de contabilidad encargada del examen de cuentas, conocimiento e intervención de los productos y gastos de las Universidades y Colegios agregados á ellas, los de Medicina y Cirugía, Farmacia, Academias de Medicina, y demas establecimientos públicos que dependen ó en lo sucesivo puedan depender de la misma Dirección. = Art.º 2.º Los productos de los Establecimientos situados en la corte ingresarán, con intervención de la Sección de contabilidad de la Dirección, en la Depositaria de la misma por la que se atenderá también al pago de las obligaciones activas y gastos de los mencionados Establecimientos. Los de las provincias estarán á cargo de un Depositario nombrado como hasta aquí por sus respectivas corporaciones, el cual satisfará los sueldos de empleados activos y gastos necesarios para la enseñanza ó para el sostenimiento de las Cátedras. = Artículo 3.º La Dirección general establecerá el método que estime oportuno para asegurar la responsabilidad de los que manejen dichos fondos y ejecuten pagos de las Universidades y demas establecimientos de enseñanza pública. = Artículo 4.º El Depositario de la Dirección general y los de los Establecimientos de las provincias rendirán cuenta mensual documentada á la Dirección general, en terminos que lleguen á ella antes del día 15 del mes siguiente. El cargo de estas cuentas se justificará con cargaremes de cada una de las cantidades que reciban los Depositarios arreglados al modelo que adopte la Dirección general. El haber ó data de la misma cuenta se justificará con recibos ó nominas originales con la intervención que establezca la misma Dirección. = Para la mencionada justificación de estas cuentas formarán los Depositarios relaciones de pagos ó ingresos acomodadas á los modelos n.º 1.º y 2.º uniendo á la segunda los recibos ó nominas originales y dejando á las intervenciones la agregación de los cargaremes á su respectiva relación. Dichas relaciones documentadas se acompañarán á una cuenta general que formará el Depositario de Madrid con arreglo al modelo n.º 3.º y los de las provincias con sujeción al que se señala con el n.º 4.º = Artículo 5.º La Sección de contabilidad de la Secretaría de la Dirección general luego que haya examinado las cuentas de todos los establecimientos dependientes de la misma, formará cuenta general mensual justificada con las originales de los Depositarios que remitirá por conducto del Presidente de la Dirección á la Contaduría general del Ministerio para el día 30. del mes siguiente al que corresponda. La redacción de esta cuenta general seguirá el orden q. establece el modelo num.º 3.º detallando los ingresos y obligaciones de cada uno de los establecimientos y expresando por nota la parte que cada uno tenga en el total que resulte de saldo ó existencia. = Art.º 6.º En todos los Establecimientos dependientes de la Dirección general puede procederse al pago, mes vencido, de los sueldos y gastos de los mismos, pero no se emprenderá ni secretaría ninguna.

obra ni gasto extraordinario sin que previamente haya sido presupuesto y obtenido la aprobacion del Gobierno. = Art. 7.º Los Sueldos y gastos de la Direccion y su Secretaria, designados en presupuestos y plantillas u ordenes del Gobierno, se abonaran por la Depositaria de la misma Direccion con arreglo a la distribucion que se acuerde mensualmente cuando se comuniquen por este Ministerio. = Articulo 8.º La Direccion general queda autorizada para disponer la oportuna traslacion de los fondos sobrantes de un Establecimiento a otro u otros que cubran de lo necesario para cubrir sus obligaciones. = Art. 9.º La Seccion de Contabilidad de la Direccion general formara y remitira a la Contaduria general del Ministerio, presupuestos de productos y obligaciones mensuales de todos y cada uno de los Establecimientos, facilitando a la misma por conducto de su Presidente los informes y noticias que le pida referentes a Contabilidad. = Articulo 10. Los titulos que expida la Direccion general, cuyos derechos deben ingresar en la Depositaria de la misma, seran unicamente intervenidos desde 1.º de enero de 1845, por la Seccion de Contabilidad. = Art. 11. Los fondos procedentes de la decima de Matriculas y grados academicos mandados reservar para atenciones generales de la Instruccion publica en todos los establecimientos de ensenanza por la St. orden de 21 de Noviembre de 1838, no se comprenden en las anteriores disposiciones, y se recaudaran y administraran por la Seccion de Contabilidad de la Direccion con arreglo a las obligaciones a que estan destinados, y por medio de cuenta especial documentada que rendira la misma por semestres a la Contaduria del Ministerio. El cargo se justificara con referencias a la deducion que de esta parte apareciera en las cuentas parciales que mensualmente rindan los Establecimientos publicos, y la data con los documentos originales de los pagos que se verificaren. = Art. 12. La seccion de Contabilidad, ademas de lo dispuesto en esta instruccion, propondra a la Direccion los medios que juzgue oportunos para conseguir la mayor claridad, exactitud y facilidad en la recaudacion y formacion de cuentas que quedan establecidas. = Art. 13. Quedan derogadas todas las ordenes, reglamentos y disposiciones especiales de Contabilidad que rijan en los establecimientos y dependientes de la Direccion general, o que en lo sucesivo dependan, en cuanto se opongan a lo prevenido en la presente instruccion.

Lo oia hay una rubrica



La Direccion para dar cumplim<sup>to</sup> a una orden de la Regencia provisional del Reino, ha acordado que V.S. se sirva dictar las disposiciones convenientes para q<sup>d</sup> a la mayor brevedad se formen por quien corresponda y remitan inmediatamente a la Direccion con el V. B. de V.S. los documentos que a continuacion se expresan. = 1.<sup>o</sup> Un estado de los ingresos y gastos de esa Universidad, desde principios del curso actual, con expresion de la existencia anterior, conforme al modelo n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> = Otro de los cursantes que se han matriculado por el mismo, con arreglo al n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> = Otro de los Catedraticos, dependientes y demas individuos que cobran sueldos de los fondos de ella, segun el n.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> = Ademàs se formara un presupuesto al principio de cada mes, de los sueldos y gastos que en el deben satisfacerse, con arreglo al n.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup>, el cual se remitira a la Direccion antes del 15, de cada mes. = Y de su orden lo comunico a V.S. para su cumplimiento = Dios que a V.S. m. p. Madrid 31, de Enero de 1841 = Jose Garcia de Villalta = Secret.<sup>o</sup> = Sor. Rector de la Universidad de Salamanca.

AVSA



Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula

Mes y año

Aquí el título del Establecimiento  
es decir: Depositaria de... Colegios de  
Academia de... Universidad de... &c.<sup>a</sup>

Aquí la naturaleza del producto, esto  
es: derechos de título, dros. de examen  
Matriculas, visitas de Boticas, Multas,  
Prestas ó como &c.<sup>a</sup>

Relacion que comprende los Cargos expedidos en este mes por el expresado concepto. P.º con.

Dia 1.º	Cargos n.º	100.
4	Cargos n.º	60.
17	Cargos n.º	80.
29	Cargos n.º	40.

(Yp.º este orden los q. haya.)

Total = 280.

Fecha.

El Depositario ó Habilitado  
F. de Tal.



Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Mes y año.

Aquí el título del establecim.<sup>to</sup> es decir }  
Depositaría de... Colegio de Academia }  
de Universidad de G. }

Aquí el Título á que pertenezca el pago  
es decir sueldos de profesores y empleados,  
gastos ordinarios, gastos extraordinarios.

Relacion de los pagos hechos en este mes por dicho concepto.

La relacion de sueldos comprende

P. S. n.º.

Nomina ó recibo n.º 1.º Pagado á los profesores de dtho. Establecimientos.

1000.  
800.

La de gastos ordinarios.

" " " n.º 3.º Por los ocurridos p.º el servicio de los Catedras

500.

" " " n.º 4.º Id. en el Establecimiento en general

500.

La de gastos extraordinarios.

Por el orden de la relacion anterior se detallará lo que  
se ejecute con la competente autorizacion.

Total . . . . . 2.800.

Fecha.

El Depositario ó Habilitado.

F. de tal.

AVSA



Estado numerico de los cursantes matriculados en la Universidad de

para el año escolar de 1840 á 41.

Letras y Letras Primeras	Teologia	Leyes	Comercio	Medicina
288	38	229	18	38
Total				
288	38	229	18	38

Cursantes que deben satisfacer  
derechos de matricula

Matriculas gratis

Total

Universidad de

Nota Del numero de cursantes que resultan matriculados, han ingresado del importe de sus matriculas, la cantidad que resulta en el Estado n.º 1.º





Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

{ Aquí el título del Establecimiento es decir, }  
Depositaría de Colegios de  
Academia de Universidad de L.P.

Debe. El habilitado de dho. Establecimiento 1/2 corriente

Haber.

Día	N.º	Día	Haber
1.º	Existencia del mes anterior (1)	30	Por sueldos de profesores y demas empleados del establecim.º, segun tantos recibos o nominas que acompañan a la relacion n.º modelo n.º 3
4.	ingresado por matriculas segun tantos cargaremes unidos a la relacion n.º (modelo n.º 2)		gastos ordinarios, segun tantos recibos unidos a la relacion, n.º (modelo) n.º 3.º
7.º	por examen segun id. unidos a la relacion n.º (modelo n.º 2)		gastos extraordinarios, segun tantos recibos unidos a la relacion n.º (modelo n.º 3.)
9.	Por derechos de títulos, segun id. unidos a la relacion n.º (modelo n.º 2)		Saldos o existencia que pasa a primera partida del cargo de la cuenta del mes siguiente
13.	Por multas segun id. unidos a la relacion num.º (modelo n.º 2.)		
18.	Por el rendimiento de tal finca propia del Establecimiento o por los rendidos de tal censo, segun id. unidos a la relacion n.º (modelo numero 2.)		

En los Colegios de Farmacia se hará igual referencia a cargaremes y relaciones por lo que respecta a derechos de Visita de Boticas.

1010.

1010.

Fecha.

El Depositario.

AVSA



(1) En la cuenta del mes de Enero de 1841. se pondrá la existencia que resulte en 31 de Diciembre anterior.

N.º 5.º

21

Universidad de Salamanca.

Cargareme de tal Cantidad.

que en virtud de orden del Sr. Rector, ha entregado  
en la Depositaria de mi cargo D. F. de tal, por el  
deposito para el grado de

Fecha.

El Depositario.

Son. P.º

y mrs. Sin.

AVSA



En virtud de el acuerdo del flanco de de febrero  
ultimo p.<sup>a</sup> que pasase a la Junta la R.<sup>a</sup> licencia p.<sup>a</sup> la  
que se habilita a la Univ. p.<sup>a</sup> proceder a la enagenacion de  
dichas Casas que la corresponden en el caso de otra p.<sup>a</sup> la  
Junta de Hacienda propone al flanco el brevemente siguiente  
1.<sup>o</sup> la necesidad que tenia de pagar 22267. r. y 10. m. a D.<sup>n</sup>  
Bernardino Ariz.<sup>o</sup> de Sevilla y Bracamonte, no menos que la de  
hacer igual pago a el hermano del alcance que a su favor  
resultava de 23780. r. y 12. m. como tambien el mal estado  
de las Casas, las cantidades considerables que p.<sup>a</sup> sus reparos  
necesitaban y la escasez de fondos q.<sup>e</sup> suministraria la con-  
poracion fueron las causas que incluyeron a la Junta  
a solicitar el permiso p.<sup>a</sup> enagenar estas fincas.

2.<sup>o</sup> Obtenida la R.<sup>a</sup> licencia solo resta que el claustrero de  
la universidad p.<sup>a</sup> proceder a la enagenacion q.<sup>e</sup> la Junta cree  
debe verificarse.

3.<sup>o</sup> En el supuesto que se concede este ha de verificarse por  
via tasacion en p.<sup>a</sup> subasta como manda la R.<sup>a</sup> original  
autorizando al flanco como comisionado p.<sup>a</sup> que p.<sup>a</sup> dicha ley por  
dicho flanco q.<sup>e</sup> le parezca conveniente que enmendado las  
fincas que le parezcan de mayor valor  
~~se presente p.<sup>a</sup> que llegue a la cantidad que p.<sup>a</sup> se deseara~~  
~~ble al comisionado o comisionados que el flanco designe~~  
~~p.<sup>a</sup> que sean tan importantes.~~

4.<sup>o</sup> El flanco determinara si se han de vender todas a un  
tiempo o con algun intervalo, sobre cuyo punto la Jun-  
ta piensa que esto debe dejarse a la discrecion de D.<sup>n</sup>  
Comisario ~~de~~ la qual segun las circunstancias podra obrar  
como mejor combenga a los intereses de la Univ.

5.<sup>o</sup> Respetto de las condiciones de las ventas o de las  
tasas generales, o bien si la comision ~~de~~ pudiese sacar  
otras mas benéficas se le autorizara p.<sup>a</sup> que ponga  
las que le sean.

